

Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2025

Señor:

JUEZ REPARTO.

E. S. D.

Asunto:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIÉ
Accionado:	COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIVERSIDAD LIBRE – UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024
Derechos Vulnerados:	Violación del Debido Proceso, a la Igualdad, al Trabajo y Acceso a cargos públicos por Concurso de Méritos, Imparcialidad.
Medidas:	Solicitud expresa de medida provisional

MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudad No _____ de Bogotá, actuando a nombre propio respetuosamente me permito interponer ACCIÓN DE TULETA por Violación al Debido Proceso, a la Igualdad, al Trabajo y Acceso a Cargos públicos por Concurso de Méritos, Imparcialidad, entre otros, en contra de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Universidad Libre y/o sus autorizados, La Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 con ocasión del Proceso de Selección para el Concurso de Méritos de la FGN Fiscalía General de la Nación 2024, Inscripción I-103-M-01- (597) Fiscal Delegado Ante los Jueces del Circuito del nivel **Profesional** del Proceso de la Fiscalía, de acuerdo a lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Es un hecho probado que me encuentro inscrito en el Concurso de Méritos de la FGN Fiscalía General de la Nación 2024, Inscripción I-103-M-01- (597) Fiscal Delegado Ante los Jueces del Circuito del nivel **Profesional** del Proceso de la Fiscalía prueba de ello es la respuesta que me da la fiscalía a la reclamación que se hiciera sobre los resultados de las pruebas escritas realizadas para dicho concurso para los numerales 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 14, 15, 17, 18, 24, 25, 33, 35, 38, 40, 42,53, 59, 60 y 61

SEGUNDO: Dicho lo anterior se dirá que con respeto al proceso Concurso de Méritos de la FGN Fiscalía General de la Nación 2024, Inscripción I-103-M-01- (597) Fiscal Delegado Ante los Jueces del Circuito del nivel **Profesional** del Proceso de la Fiscalía, presente las correspondientes pruebas escritas, las cuales según la forma de calificación indicaron que alcance un puntaje de 51-57 puntaje que no me permite continuar en el concurso debido a que el mínimo es de 65 puntos.

Para contextualizar el examen se basa en un caso creó hipotético que está construido con tres o cuatro situaciones el cual debe ser resuelto para algunos con tres o cuatro preguntas y cada pregunta tiene sus posibles respuestas, ahora bien, es importante indicar que durante el proceso de elaboración del examen se realizaron acotaciones a los casos que no guardaban relación con las preguntas y esta a su vez con la respuesta.

Frente a los resultados de las pruebas escritas presente reclamación directamente en el aplicativo que dicho aplicativo en este momento no me deja ver lo ahí escrito razón por la cual se extraerá lo indicado en la respuesta dada a la reclamación así:

reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“(...) Revisión de la prueba escrita funcional y general (...)”

“(...) Se hace necesaria la revisión a la prueba adelantada, esto debido a que considero que respondí en debida forma de acuerdo con las preguntas dadas, más aun que realice acotación en la hoja correspondiente de mínimo dos preguntas de varias que considere que estaban mal formulada, debiendo dar la respuesta acorde a la pregunta si no la que posiblemente pudiera ser., por lo anterior requiero que se me indique y muestren las preguntas y las respuestas que no respondí acertadamente. (...)”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó en la que solicitó:

“(...) Justificación del porque de mis respuestas (...)”

“(...) Es importante indicar que en algunos de los casos no existe relación entre el caso las preguntas y las respuestas o son muy generales, ambiguas, subjetivas no permitiendo tener claridad en la respuesta a escoger, por lo tanto el sustento de la reclamación expresa se encuentra en el documento adjunto ya que este ventana no alcanza para escribir todo, en resumen se indicara que: en el punto 1) LA RESPUESTA CORRECTA es la A - 2) LA RESPUESTA CORRECTA es la A - 4) LA RESPUESTA CORRECTA es la A - 6) LA RESPUESTA CORRECTA es la C 8) LA RESPUESTA CORRECTA es la A - 9) LA RESPUESTA CORRECTA es la C. 10) LA RESPUESTA CORRECTA es la C. 14. LA RESPUESTA CORRECTA es la A 15) LA RESPUESTA CORRECTA es la B 17) LA RESPUESTA CORRECTA es la A 18) LA RESPUESTA CORRECTA la C 24) LA RESPUESTA CORRECTA es la A 25) LA RESPUESTA CORRECTA es la C 33) LA RESPUESTA CORRECTA es la C 35) LA RESPUESTA CORRECTA es la B. - 38) LA RESPUESTA CORRECTA es la A. 40) LA RESPUESTA CORRECTA es la C. 42) LA RESPUESTA CORRECTA es la B 53) LA RESPUESTA CORRECTA es la A 59) LA RESPUESTA CORRECTA es la A, 60) LA RESPUESTA CORRECTA es la A. 61) LA REPUESTA CORRECTA es la B. En el documento adjunto encontraran la justificación de lo arriba mencionado, no sin dejar de mencionar que el tiempo otorgado para la revisión de la prueba escrita no fue suficiente para revisar las demás respuestas que no fueron coincidentes. (...)”

Como se puede observar en la transcripción anterior se le informa a la Comisión que la base de la reclamación se debe a “...que en algunos de los casos no existe relación entre el caso las preguntas y las respuestas o son muy generales, ambiguas, subjetivas no permitiendo tener claridad en la respuesta a escoger...” y que la justificación o reclamación expresa se encuentra en el documento adjunto esto debido a que el espacio otorgado para realizar la reclamación no era suficiente solo

pudiendo para maximizar el espacio indicar cual era el número la pregunta en cuestión y la letra de la respuesta que yo considero valida. así “...en el punto 1) LA RESPUESTA CORRECTA es la A - 2) LA RESPUESTA CORRECTA es la A - 4) LA RESPUESTA CORRECTA es la A - 6) LA RESPUESTA CORRECTA es la C 8) LA RESPUESTA CORRECTA es la A – 9) LA RESPUESTA CORRECTA es la C. 10) LA RESPUESTA CORRECTA es la C. 14. LA RESPUESTA CORRECTA es la A 15) LA RESPUESTA CORRECTA es la B 17) LA RESPUESTA CORRECTA es la A 18) LA RESPUESTA CORRECTA la C 24) LA RESPUESTA CORRECTA es la A 25) LA RESPUESTA CORRECTA es la C 33) LA RESPUESTA CORRECTA es la C 35) LA RESPUESTA CORRECTA es la B. - 38) LA RESPUESTA CORRECTA es la A. 40) LA RESPUESTA CORRECTA es la C. 42) LA RESPUESTA CORRECTA es la B 53) LA RESPUESTA CORRECTA es la A 59) LA RESPUESTA CORRECTA es la A, 60) LA RESPUESTA CORRECTA es la A. 61) LA REPUESTA CORRECTA es la B...”

Acá es importante indicarle al señor Juez que el día que se tiene acceso a los exámenes para poder verificar y contrastar las respuestas dadas por el sistema frente a las que yo indique, otorgan un tiempo máximo de 2:30 horas, no permiten que se transcriban los casos, las preguntas ni las respuestas, solo suministran una hoja tipo carta, en la que mínimamente se pueda realizar alguna acotación para dos días después con esa información se pudiera realizar la reclamación formalmente.

Lo anterior es necesario comentarlo porque el señor Juez no va a encontrar acá el caso, las preguntas ni las posibles respuestas contenidas en el examen, razón por la cual tratare de traer a mi meritoria el caso, la pregunta y la respuesta que me motivaron a escoger la que yo consideraba correcta y no la de la del concurso.

Así mismo el señor Juez observara que en la respuesta dada el día 12 de noviembre de 2025 por el Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, muy hábilmente, estructuran una plantilla que contiene las casillas **ITEM** (que referencia al numero de la pregunta en cuestión), **RESPUESTA CORRECTA** (que es la que el concurso indica), **JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA** (hace referencia al sustento jurídico de la respuesta de la comisión), **RESPUESTA DEL ASPIRANTE** (es la que yo escogí como correcta) y **JUSTIFICACION DE LA RESPUESTA ESCOGIDAS POR EL ASPIRANTES** (en este punto es importante indicar que la justificación acá dada para la respuesta que yo escogí es la que el concurso considera y pretende soportar con diversas jurisprudencias **PERO NO hacen mención alguna de la justificación que yo indico en el documento anexo**), pero en ningún momento se menciona el **caso y la pregunta** que se asocie con la respuesta que ellos quieren dar como valida, con lo que claramente se debe dar por sentado que la respuesta que indican el concurso es la correcta y que la mía es la errada, situación que no se ciñe a la realidad de acuerdo con las siguientes justificaciones:

Como se menciono antes tratare de recordar el caso y la pregunta en un contexto general recordemos que el caso se estructura con varias situaciones y así mismo las preguntas para esas situaciones, como a su vez las respuestas.

ITEM 1: para el primer caso este trataba sobre el DERECHO DE PETICIÓN a un funcionario de la Fiscalía

Mi justificación indica para la primera pregunta que “...el Derecho de petición de información debe de ser resuelto indistintamente para lo que lo requiera el peticionario la respuesta correcta es la (A)...”

La incongruencia de la respuesta B dada como validad por el operador del concurso es que en esta si bien se basa en disposiciones jurídicas lo primordial de la respuesta es que se indica que el funcionario **SE DEBE NEGAR** a dar respuesta al derecho de petición, y es que en el contexto del caso se observa un error conceptual al enunciar indiciado, archivo y absolución, términos que claramente distan por si mismo en las etapas procesales, ahora bien indica el operador que mi respuesta la A es **incorrecta porque NO procede entregar el documento, teniendo en cuenta que el caso expuesto se habla de una decisión archivo que en ningún momento conlleva la absolución de la persona...**

Como se observa el operador del concurso niega mi respuesta no indicando la respuesta que esta estipulada en el cuadernillo de preguntas que es la de que el funcionario debe de dar respuesta a un derecho de petición, acá no se está indicando si es de archivo y absolución sino que se debe de dar respuesta y para ello entonces argumenta el operador que el archivo no es una absolución por ello no procede la entrega del documento, en consecuencia el operador indica que el funcionario se debe negar a la expedición de la contestación del derecho de petición cuando existe en el ejercicio incongruencia entre INDICIADO, ARCHIVO y ABSOLUCION, en esencia el funcionario debe de dar respuesta al derecho de petición realizando la anteriores salvedades.

ITEM 2. Básicamente el apartado del caso se basa en que un funcionario ha sido designado para DESCONGESTIONAR un despacho, debiendo dar inicio a un principio de oportunidad para evitar que por vía de tutela sea ordenada.

Mi justificación fue “...si se asigna a un funcionario para descongestionar es porque esta plenamente facultado para ello pudiendo entonces dar inicio al trámite y comunicar al fiscal para su decisión por esto la respuesta correcta es la A...”

El operador del concurso indica que su respuesta correcta es la B porque el principio de oportunidad es una facultad constitucional asignada a la fiscalía... e indica que mi respuesta la A es incorrecta porque iniciar ese trámite para evitar que un juez de acción de tutela de esa orden va en contravía de la asignación... y hace referencia a sentencia como la C326 de 2016 de la que tomo: **debe resaltarse que la posibilidad de hacer uso de este mecanismo es justo eso una mera posibilidad contingente, que depende de los hechos investigados...la opción de dar aplicación al principio de oportunidad es claramente excepcional y de interpretación restrictiva. Y se basa en sentencia como loa STP 5040 de 2023 – 1124 de 2024**

Pero no tiene en cuenta la Sentencia T-151/24 de la Corte Constitucional ...En esta providencia la Corte Constitucional resalta que la decisión que controla la aplicación del principio de oportunidad puede ser objeto de una tutela por tratarse de una providencia judicial - Sentencia SP1901 -2024 Rad 64214 del Cortes Suprema de Justicia ...la aplicación del principio de oportunidad requiere que el fiscal del caso no haya descartado la tipicidad, la antijuridicidad o la culpabilidad en el caso

concreto y así otros como el Auto AP3046-2024 rad 59441 de la Corte Suprema de Justicia – Sentencia STP5410-2024 Rad 135716 de la Corte Suprema de Justicia
https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/BOLETIN_JURISPRUDENCIAL_PRINCIPIO-DE-OPORTUNIDAD.pdf

Retomando el ÍTEM 2 el caso por ser tan general acá la respuesta mas acorde con lo planteado es que el funcionario designado para descongestionar el despacho inicie el trámite por la facultad investida ya sea porque por decisión propia o por evitar una acción de tutela que como se observó jurídicamente es posible pero que dejamos a la imaginación porque el caso no es específico, en conclusión la respuesta correcta es la A por cuanto el funcionario de descongestión inicia el trámite y comunica al fiscal quien es el que toma la decisión.

ÍTEM 4 Básicamente trata de la posibilidad de presentar estudio médicos particulares y oficiales con el propósito de una sustitución de medida.

Mi justificación ...El indicar que el funcionario puede valorar los exámenes médicos de particulares es una respuesta subjetiva, debiendo entonces el fiscal oponerse por cuanto la experticia debe ser en principio dada por un perito oficial en Medicina por ello cuenta con el Instituto Nacional de Medicina Legal la respuesta correcta es la A

Acá lo que se tiene que tener claro es que el caso de manera general es que si el fiscal se puede oponer a la presentación de uno exámenes médicos particulares para sustituir una medida de aseguramiento – análisis imaginativo por cuanto el caso es general SI se presenta a un individuo que está en un proceso de judicialización en donde se le esta solicitando medida de aseguramiento los policías judiciales lo primero que han realizado dentro de los actos urgentes es llevarlo a medicina legal para que indique su estado y condición de salud por eso digo en mi argumentación que en PRINCIPIO (MEDICINA LEGAL) es quien puede indicar su ESTADO GRAVE POR ENFERMEDAD o que su condición es incompatible para la permanencia en un centro de reclusión mi manifestación de oposición por parte del fiscal no es porque no se puedan presentar exámenes de médicos particulares como lo indica la respuesta C sino porque no lleguen cumplir con la condición antes descrita y en ultimas quien los ha de analizar es el juez para decidir si sustituye la medida o no, por lo anterior indico que en la respuesta correcta es la A ya que el fiscal SI se puede oponer a que se presenten exámenes de médicos particulares cuando no cumplen con lo indicado en el art. 314 numeral 4 Código Procedimiento Penal en la búsqueda de una sustitución de medida de aseguramiento (recordemos que la redacción del caso no es clara y deja muchos vacíos de interpretación) la respuesta correcta es la A El Fiscal si se puede oponer a la presentación de

ÍTEM 6 Básicamente el caso tiene relación con la detención de una persona a quien se le violan garantías constitucionales, (el caso plantea que la entidad ha recibido un requerimiento judicial por prolongación ILEGAL de la privación de la Libertad de una persona – y se pregunta sobre la repuesta que la FGN debe dar a dicho requerimiento)

Mi Justificación ...La pregunta es ambigua no tiene relación con las respuestas, si el funcionario da respuesta por una violación de garantías constitucionales es porque el hecho sucedió, indicar que

la respuesta correcta es la A es negar lo que hicieron por lo tanto la respuesta correcta es la C ya que no se puso en libertad a la persona pesar de haberse ordenado por lo tanto se violaron derechos

La argumentación del operador de indicar que la respuesta correcta es la A y decir que “...desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de habeas corpus...” en este punto y como se mencionó en el párrafo anterior si el caso indica de que se violaron garantías constituciones con respecto a la libertad de una persona eso quiere decir que no se puso en libertad a la persona y se continuo con su retención arbitrariamente – ahora indica el operador erradamente que no es correcta mi elección de la letra C porque dice que porque al funcionario debió verificar previamente que la petición se atendió y se ventilo en el marco del proceso penal - en este punto yo me pregunto y es que el caso permite hacer la deducción que el operador indica.

Para mi lo claro es que se violaron derechos y garantías constitucionales por una retención que supero los tiempos y aun así se continuo con dicha retención por tal razón la respuesta correcta es la respuesta correcta es la C

ITEM 8 Básicamente se hace mención a un derecho de petición y a la respuesta que se debe de dar. (el caso plantea la petición realizada por un ciudadano al funcionario judicial sobre el estado de las actuaciones judiciales – por ende, se quiere determinar cuál es la actuación que debe seguir el funcionario con respecto a la solicitud)

Mi Justificación “...la respuesta correcta es la A el derecho de petición esta reglado en el CPACA y este indica que frente a cualquier solicitud las autoridades deben de dar respuesta **del estado actual de un proceso** y la consulta en penal no es información que deba solicitarse en el curso de una actuación procesal, adicionalmente se violan derechos constitucionales y legales al no darle respuesta.

Bueno en este punto el operador del concurso argumenta erradamente su tesis de que el punto correcto es la C basándose en el artículo 32 de la directiva de la Fiscalía la 0001 de 2022 que trata sobre los lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información e indica *...las peticiones de interés particular solicitando un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal es improcedente vía derecho de petición. De allí las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente...*

Al revisar la directiva en comento es claro que es elaborada a partir del año 2022 y que el artículo 32 se basa en el desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 el CPACA y 1755 de 2015 en el apartado que dice “...**las peticiones que se refieran a un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal son improcedentes vía derecho de peticiones** – y a lo siguiente con base en la Sentencia T 394 de 2018 que dice... *De allí las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal*

correspondiente Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal

Al observar la primera parte del numeral 32 de la directiva esta indica de manera taxativa que en PENAL es IMPROCEDENTE obtener información por medio de un derecho de petición – algo contrario al sustento legal con el que se quiere construir esta primera frase ya que en la CITA 65 de la paina 15 (de la directiva) inicia mencionado el artículo 13 de la ley 1437 de 201 y la complementa en la misma cita con la sentencia de la Corte Constitucional T 394 de 2018 – que al revisar las dos disposiciones no se encuentra manifestación alguna que indique que frente a peticiones a autoridades judiciales es **improcedente** la obtención de información vía derecho de petición informa que son dos tipos de solicitudes.

Continuando con el complemento, la segunda parte del numeral 32 de la directiva se basa en lo indicado por la sentencia de la Corte Constitucional T 394 de 2018.

Acá es importante señalar lo dicho por la sentencia de la Corte Constitucional T 394 de 2018

la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015.

Dicho lo anterior el derecho de petición existe en cualquiera de las dos situaciones y si nos vamos a la parte final del numeral 32 en esta la directiva indica “... se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa...

Es por lo anterior que el operador del concurso esta errado al indicar que una petición de información particular sobre el desarrollo de un proceso es IMPORCEDENTE al indicar que no se puede realizar SOLICITUD DEL ESTADO ACTUAL DE UN PROCESO por medio del derecho de petición pues como lo menciona la sentencia de la Corte Constitucional T 394 de 2018 se debe valorar las dos situaciones ya que está en ninguno de sus apartes indica la **improcedencia** de la obtención de información por vía de derecho de petición solo que la obtención de la información se realizara de conformidad con las disposiciones legales y el requerir saber el estado actual de un proceso no es una solicitud de información que esté sujeta a una etapa específica del proceso.

En ese orden de ideas mi respuesta correcta continúa siendo al **A**

ITEM 9 Básicamente se continúa absolviendo lo referente a los derechos de petición, sobre la negación el responder un derecho de petición en razón a la consulta de información que se le realiza con respecto al derecho. (el caso tiene relación con la consulta en materia de procedimiento penal formulada a un funcionario judicial – por ello se debe determinar cual ha de ser la actuación correcta del funcionario con respecto a la solicitud.

Mi justificación. El CPACA indica las razones por las cuales se debe rechazar un derecho de petición, si la persona no la puede absolverle debe dar curso a quien, si lo pueda hacer, el caso indica que la entidad es decir la fiscalía designa a un funcionario para responder los derechos de petición, decir que el funcionario carece de la función para responder los derechos de petición cuando a sido designado para ello es negar la respuesta a la petición debiendo contestarlo o darle traslado a quien si lo pueda resolver por lo tanto la respuesta correcta es la **C**

Como se puede observar en la argumentación del operador del concurso esta no guarda relación con la repuesta del citado punto B que estaría indicando que el funcionario asignado para resolver las peticiones no es competente para ello por tal razón no lo puede realizar – el operador para justificar que su respuesta correcta es la B se indica que la fiscalía no es un ente consultivo, por ello no tiene la función de absolver consultas relacionadas con dogmática penal, procedimiento penal... y se basa en los dispuesto por la Directiva 0001 de 2022 pagina 6 ya referida anteriormente y por tal razón indica que mi respuesta la letra **C** no es la correcta

Al Revisar la Directiva 0001 de 2022 que trata sobre el derecho de petición en la página 6 se encuentra el numeral 13 que indica:

...La FGN no es órgano consultivo. La FGN no tiene función de absolver consultas relacionadas con dogmática penal, procedimiento penal, derecho penal, derecho público, ni procesos de contratación pública, por lo cual las consultas elevadas a la Entidad sobre casos hipotéticos, de postura o análisis teóricos deben ser negados explicando estas razones, sobre este punto la jurisprudencia preciso que “ el ente acusador no esta facultado para servir de órgano consultivo, en tanto su función corresponde al ejercicio de la acción penal...

Dicho lo anterior se debe tener claro que el interrogante lo que busca es establecer es cual es el proceder cuando se recibe una petición que no es de su competencia

Y acá es en donde mi respuesta la letra C y mi justificación encuentran su valides porque si bien la fiscalía no es competente para resolver dicha situación como lo indica la Directiva SI le asiste la obligación legal de dar traslado por incompetencia a quien si lo pueda absolver art 21 ley 1755 de 2015 y articulo 76 de la ley 1437 de 2011 que dice:

...Cuando una autoridad reciba una petición que no sea de su competencia, la remitirá a la que lo sea, informando de ello al interesas...

En ese orden de ideas el operador del concurso no puede justificar que las solicitudes de información deben ser negadas por falta de competencia debido a que desconoce la obligación legal de darle traslado desconociendo el artículo 23 constitucional.

En ese orden de idea la respuesta correcta es la **A** en la que la fiscalía debe dar traslado de la petición por no estar facultado como un órgano consultivo y orientar al ciudadano.

ITEM 10 Básicamente el caso trata sobre la garantía de derechos por medio de un mecanismo de protección judicial aun cuando se han agotado los recursos

Mi justificación “...la respuesta 10 no tiene relación con el caso, **no es claro que al funcionario en el ejercicio de su función judicial deba de utilizar un mecanismo de protección judicial de conformidad con la respuesta A al ser una ficción el suponer que se viola el debido proceso más aun si se agotaron los recursos (esto no lo indica el caso es una suposición de la respuesta). La Tutela no es el único mecanismo para garantizar los derechos fundamentales por esta razón la respuesta correcta es la C...**”

El operador del concurso indica como justificante de su respuesta sin mencionarla que la A es la correcta porque la acción de tutela procede contra providencias judiciales y por dicha razón desestima mi respuesta la C indicando que el fiscal no se encuentra en condición de descartar como mecanismo de protección de derechos fundamentales la acción de tutela.

Retomando mi justificación el caso no es claro y en esta indico que suponer como correcta la letra A es decir que se violó el debido proceso aun cuando se agotaron los recursos y menos se tiene claridad si para dicha protección judicial quien debe realizarla es el funcionario judicial, ahora el operador indica que la letra C no es la correcta diciendo que *el fiscal no se encuentra en condición de descartar como mecanismo de protección de los derechos fundamentales la acción de tutela*,

El operado al mencionar que el fiscal no se encuentra en condición de descartar la acción de tutela me está dando la razón frente a mi postura como valida la letra **C** ya que el uso de dicha palabra “**descartar**” implica que existe no solo ese tipo de mecanismo que garanticen la protección de derechos, por tal razón reitero

La Tutela no es el único mecanismo para garantizar los derechos fundamentales por esta razón la respuesta correcta es la C...”.

ITEM 14 Básicamente trata sobre la exclusión de la prueba, la cual fue incautada en un allanamiento sien embargo el EMP fue recolectado dentro de un vehículo ubicado en la calle afuera del lugar ordenado a ser allanado

Mi justificación ...la exclusión procede cuando el EMP y EF fue obtenido Ilícitamente o Ilegalmente la orden de allanamiento y de registro deben de indicar de forma expresa los lugares a registrar, el vehículo estaba por fuera de la residencia lugar para el cual fue expedida el allanamiento y registro es decir que no lo cubija por lo tanto la respuesta correcta es la A y no la ya que al funcionario de Policía Judicial no le esta dado registrar por expectativa razonable....

El operador indica que la respuesta C es la correcta afirmando algo que no está en el caso si mal no recuerdo y es indicar que en el allanamiento y registro se determinó lugares exactos a registrar, también indica que el EMP teléfono móvil no fue encontrado en su domicilio sino dentro de un vehículo localizado a las afueras del inmueble e indica que se hace necesario conocer que lugares cobija la expectativa razonable de intimidad – bajo este entendido el operador argumenta que esta amparado por lo dicho en la sentencia C505 de 1999 de la Corte Constitucional indicando que *“...para efecto es necesario indicar que la inviolabilidad del domicilio solo se predica del lugar donde la desarrolla su intimidad o privacidad . pero también para ciertos efectos algunos espacios cerrados distintos a los lugares de residencia y en donde las personas realizan labores en parte privadas son asimilables al domicilio y gozan entonces de una protección constitucional semejante a aquella prevista para la casa de habitación...la inviolabilidad del domicilio es una garantía que busca proteger los lugares en donde una persona desarrolla su intimidad o privacidad. Esto significa que la inviolabilidad del domicilio no protege tanto un espacio específico en si mismo considerado sino al individuo en su seguridad, libertad e intimidad... - y lo reafirma con lo dicho por la Corte Suprema de Justicia R 34-867 de 2013 en la que indica que “...la garantía de la inviolabilidad del domicilio comprende en principio la vivienda y que la ampliación de su cobertura de protección a otras áreas de la propiedad solo opera cuando en relación con ellas sea también pertinente predicar la existencia de una RAZONABLE EXPECTATIVA DE INTIMIDAD, consultando factores como sus niveles de privacidad... y esto lo menciona porque en dicho radicado se hace mención que se incautó un elemento probatorio al interior de un vehículo ubicado en la parte externa de un inmueble objeto de allanamiento.*

Es claro entender entonces que lo que dispone las disposiciones anteriores comprende la INVIOABILIDAD del domicilio que será principalmente la vivienda y que su ampliación de cobertura de protección a otras área solo opera cuando exista una razonable expectativa de intimidad esto quiere decir que efectivamente solo puede vulnerarse ese derecho si existe una orden de registro y a llamamiento el cual debe indicar específicamente que los lugares que se deben de allanar y registrar, continúan diciendo las dos disposiciones que las garantías que la constitución le ha conferido al domicilio no se extienden automáticamente a otros lugares cerrados En este punto es importante indicar que el caso en específico no indica como lo menciona la C505 de 1999, sobre si el funcionario judicial realizó el correspondiente análisis razonable de expectativa de intimidad que le permitiera sopesar que no contaba con una orden de registro para ese automotor, pero sin embargo se encontraba facultado para registrarlo sin orden aun cuando el automotor se encontraba en espacio público es decir UBICADO EN LA CALLE.

Continúa el operador del concurso argumentado su postura con base en lo mencionado por la Corte Suprema de Justicia ***al tratar asunto atinente a la incautación de un elemento probatorio al interior de un vehículo ubicado en la parte externa de un inmueble objeto de allanamiento*** indicando por la Corte Suprema de Justicia en el R 34-867 de 2013 y aca deberá decir que se equivoca el operador al comparar el caso con lo planteado por la Corte ya que al revisar lo dispuesto por dicha sentencia no es cierto que se hubiese incautado un elemento en un vehículo ubicado en la parte externa de un inmueble la versión del hecho que proviene de la sentencia de Casación 14934 de 2002 indica

que unos infantes de marina en la búsqueda de liberar a un posible secuestrado ingresaron a un PREDIO RURAL cercado el cual tenía el portón abierto en su interior había una vivienda a la que los MILITARES NO INGRESARON pero estando en dicho predio capturan en las personas en flagrancia al observar que tienen unos paquetes que se asemejan a otros ya incautados a dos personas en una motocicleta que resultaron ser droga que en dicha propiedad se encontraba un vehículo a más o menos 200 metros el cual contenía 70 kilos de sustancia estupefaciente, *que para cuyo registro la normativa constitucional y legal no exige orden de autoridad judicial ni que el funcionario que lo lleve a cabo tenga adscrita funciones de policía judicial.*

En lo dicho anteriormente debo de decir que estoy totalmente de acuerdo cuando “...*para cuyo registro la normativa constitucional y legal no exige orden de autoridad judicial ni que el funcionario que lo lleve a cabo tenga adscrita funciones de policía judicial.* Y es que para el caso de la actividad que desarrollan los militares de la marina se encuentra ajustada a derecho, situación que no es aplicable para el caso del concurso que nos ocupa por cuanto en esta se esta adelantando un proceso judicial en el que los funcionarios de policía judicial solo pueden actuar con orden del fiscal orden expresa que indique y describa los lugares exactos a allanar y registrar, Maxime cuando el automotor se encuentra en la calle por fuera de los predios de la residencia situación diferente a lo indicado por las sentencias. no podemos olvidar que el único facultado para revisar un vehículo sin orden judicial es un policía nacional bajo ciertas circunstancias de acuerdo al código de policía artículo 160, más no le asiste dicha faculta al POLICIA JUDICIAL a menos que sea en flagrancia situación que reitero no es el CASO objeto de examen.

Dicho lo anterior insisto la respuesta correcta es la **A** al funcionario de policía judicial no le estaba permitido registrar el automotor ubicado en la calle y menos incautar el EMP y EF teléfono móvil al no contar con una orden expresa emitida por un fiscal dentro de un proceso penal que lo autorizara para ello bajo argumentando poder violar el derecho a la intimidad al creer que pudiera existir una expectativa razonable.

ITEM 15 Básicamente y de acuerdo a mi justificación lo que se pretendía era establecer que le compete al policía judicial valorar con respecto a la información extraída de un teléfono

Mi justificaciónlo que le corresponde al policía judicial después del control judicial con respecto a los archivos extraídos en un EMP y EF móvil es VALORAR que información corresponde con el caso a investigar , la demás información es privada y de suso personal, por lo tanto la respuesta correcta es la B y NO la C ya que a la Policía Judicial no le corresponde determinar si son digitales o no, lo que debe determinar es que los archivos se relacionen con el caso.

Bueno el operador en su posición de validar la respuesta C como correcta hace un manifestación normativa Ley 906 de 2004 artículo 424 numeral 2 sobre lo que se entiende como documento entre estos las grabaciones magnetofónicas y que la recuperación de información dejada en un celular es un documento digital y bajo esta normativa y otras indica que mi respuesta la B es incorrecta indicando que la recuperación de información dejada en un celular hace arte de los documentos digitales y no de una base de datos.

Visto el párrafo anterior el operado tanto para la respuesta C como la B no indica de manera expresa cuales son las respuestas que contiene el examen solo realiza una disertación normativa sobre lo que es la extracción de información de un celular.

Sin embargo su argumentación no se relaciona con mi justificación la cual si se relaciona con la repuesta del cuadernillo pues en esta lo que expongo es que al policía judicial después de hacer realizado el control a la extracción de información que es de competencia del fiscal lo que le corresponde al policía judicial si así lo ordena el fiscal es realizarle el análisis a la información que extrajeron los peritos de Informática Forense y establecer que información de la recibida se relaciona con el caso a investigar o es privada o personal (la cual no ha de ser tomada en cuenta) en consecuencia a la Policía Judicial no le asiste la responsabilidad de determinar si la información recibida por los peritos para análisis es digital o no lo podrá saber de acuerdo a las disposiciones legales indicadas por el operador pero no es de su correspondencia.

Por lo anterior la respuesta correcta insisto es la **B**

ITEM 17 Básicamente el caso trata sobre la validez de la presentación de un testigo para que declare en el juicio oral, por el robo a una joyería.

Mi justificación ...la declaración del testigo en el juicio oral solo es posible SI EN LA ETAPA PREPARATORIA se realiza la correspondiente solicitud de tener en cuenta el testimonio del perito por lo tanto a respuesta correcta es la A y no la B porque no se puede presentar al testigo si no se ha realizado la solicitud...

El operador del concurso argumenta su posición de que la respuesta correcta es la B indicando que la prueba indiciaria es un medio probatorio valido y de gran relevancia en el proceso penal Colombia... desestima mi repuesta la A al indicar que la declaración del testigo al referirse a la observación de un hombre corriendo por la joyería constituye un indicio no una prueba directa...

Como se observa la argumentación del operador del concurso tanto para dar validez a su respuesta la letra B como para desestimar la A, no tienen relación alguna con la justificación que hago con respecto a mi posición pues en esta claramente mencione el **TESTIMONIO DEL PERITO** en ninguna de las dos argumentaciones del operador se establece que el testimonio es del perito en ambas manifestaciones se refiere es *al testimonio del testigo que afirma haber visto a un hombre huyendo de la joyería*, continuo con mi justificación indicando que el TESTIMONIO DEL PERITO es valido si en la etapa correspondiente es decir en la ETAPA PREPARATORIA se realiza la solicitud de presentación de evidencias y TESTIGOS, situación que nada tiene que ver con los argumentos del operador del concurso que manifiesta que el testimonio del testigo es una prueba indiciaria por lo tanto es correcta al ser un medio probatorio que justifica la B, pero es incorrecta para la A al no ser una prueba directa

De acuerdo a lo antes plateado indico que no existe relación en la argumentación del operador con la razón de mi justificación insisto en que la respuesta correcta es la **A**

ITEM 18 Este ítem tiene relación con el anterior básicamente trata sobre el haberse encontrado una gorra afuera de la joyería.

Mi justificación ...No existe relación congruente entre la pregunta y las posibles respuestas frente al caso encontrar una gorra afuera de un lugar no supone que sea del encapuchado, por lo tanto, decir que esta tiene relación directa es realizar una afirmación sin sustento por lo tanto NO es la B siendo la respuesta correcta la C ya que en esta se indica que el funcionario después de analizar los hechos determina que la gorra no tiene marcas que la relacionen con el caso.

El operador del concurso indica que la respuesta correcta es la B porque considera que los elementos materiales probatorios deben ser valorados conforme a su petición autenticidad integridad y conexión con los hechos investigados. la gorra hallada en las CERCANIAS del lugar del crimen puede constituir un indicio relevante...y desestima mi respuesta la letra C al indicar que es ARBITRARIO y contradictorio al análisis técnico de las evidencias...El valor probatorio no radica en la presencia de iniciales o marcas sino en la posibilidad de vincular el objeto al implicado directo en los hechos mediante pruebas de ADN, fibras, rastros biológicos...

Al revisar el caso que no es nada claro en su diseño indica que durante el robo de una joyería el asaltante sale corriendo, que en las cercanías se encontró una gorra, que la respuesta B dada por el operador indicaría que por el hecho de encontrarse una gorra tirada en la calle sería un EMP que tiene una **relación directa** entre el dueño de dicho elemento de la que no se sabe si es de propiedad del asaltante de la joyería ahí va lo que indicaría el caso y la pregunta, pero de acuerdo a lo manifestado por el operador de acuerdo a la abstracción que realiza del caso todo EMP que se encuentre en la calle debe de ser sometido a análisis en este caso una gorra téngase en cuenta que el caso no indica nada de conexidad entre esta y su portador, por otra parte si califica de ARBITRARIO el análisis que realizar el investigador del lugar de los hechos quien tiene la capacidad de valor que EMP debe de recolectar, y es que en la respuesta C se indica que después de analizados los hechos se determinó que esta no tendría marcas que la relacionaran con el caso.

Dicho lo anterior insisto la respuesta correcta es la **C**

ITEM 24 El caso plantea el descubrimiento de un video por parte del fiscal días antes de la audiencia preparatoria motivo por el cual la defensa se opone alegando extemporaneidad en el descubrimiento.

Mi justificación ...La fiscalía para solicitar que se incorpore un video como EMP y EF para que se convierta en prueba, es porque en la ETAPA DE LA ACUSACIÓN se realizó el correspondiente descubrimiento, SUPONER que no lo hizo como lo indica la respuesta B es indicar que el fiscal está incluyendo una prueba ilegal (esto es un supuesto no está indicado en el caso) por lo tanto la respuesta correcta es la **A** ya que la solicitud se realiza en la etapa correspondiente....

En este punto es importante indicar nuevamente que el operador del concurso no hace mención el caso y a la respuesta exacta contenida en el cuadernillo y solo argumenta lo que considera como valido por ello indica que la respuesta correcta es la B bajo el argumento del *artículo 344 de la Ley*

906 de 2004 que establece que la fiscalía esta obligada a revelar toda la evidencia en su poder a la defensa por tal razón el fiscal debe renuncia al uso de esa prueba, y desestima mi respuesta la A porque indica que la incorporación de la prueba está condicionada al cumplimiento de los principios de contradicción publicidad y legalidad por tal razón debe ser rechaza...

Frente a lo anterior se ha de mencionar que la **Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Radicado 25920, M.P. Javier Zapata Ortiz**, indica "...No es correcta la afirmación de los libelistas, según la cual, la *audiencia de acusación* es el momento exclusivo que habilita la ley para hacer el *descubrimiento probatorio*, pues, como se ha explicado, ese *descubrimiento* es un proceso que usualmente se efectúa en distintos momentos, e *inclusive fuera de las audiencias, a condición de que cada parte conozca definitivamente cuáles serán las "armas" que la otra utilizará para soportar su teoría del caso*

En resumen, el descubrimiento no se sujeta a un solo momento lo que se requiere es la garantía del derecho de contradicción y de defensa de la contraparte

Dicho lo anterior se insiste en que la respuesta correcta es la A ya que la solicitud de incorporación de la prueba se realiza en la etapa correcta es decir en la preparatoria posterior al descubrimiento que se le hiciera a la defensa.

ITEM 25 Este numeral se complementa con el anterior item

Mi justificación ...Nuevamente de acuerdo con el caso no se puede SUPONER que el fiscal este obrando de forma ilegal por lo tanto la respuesta correcta es la C ya que todo descubrimiento por parte de la fiscalía es antes de la etapa preparatoria es decir en la acusación

El operador del concurso argumenta que su respuesta correcta es la B y lo justifica diciendo *que la prueba fue conocida tardíamente y que la misma si se había enunciado, pero no se había recibido al momento de la celebración de la audiencia de acusación...* Llama la atención esta justificación del operador ya que es un SUPUESTO de una situación que no lo indica el caso pues no se entiende como el operador AFIRMA que la prueba si fue enunciada pero que no se recibió en la audiencia de acusación cuando estas manifestaciones nos las realiza en caso – por otra parte niega mi respuesta la C indicando que la oposición a la prueba es un derecho legitimo de la defensa no una obstrucción argumentación que es válida para un determinado escenario pero que no guarda relación con LA RESPUESTA DEL CUADERNILLO más no lo es así la justificación que yo doy al considerar como correcta la C si menciono que todo descubrimiento realizado por la Fiscalía debe ser realizado ANTES DE LA ETAPA PREPARATORIO es decir EN LA ACUSACIÓN

Se insiste que la respuesta correcta es la **C**

ITEM 33 el caso plantea varios escenarios que tratare de recordar el primero de ellos es que existe una denuncia debido a que un funcionario público y un contratista sustraen un vehículo oficial para su uso abriendo las puertas de donde se encontraba para su retiro y en el uso del automotor se le producen unas lesiones aun ciclista – que por las lesiones causadas correspondiente a fractura se le

entrega unos dineros al ciclista como compensación por los daños causados - posteriormente se descubre que el ciclista frecuentemente realiza la mala práctica de lanzársele a los vehículo para cobrar dinero...

Mi justificación ...de acuerdo con el caso es un hecho de que existen lesiones, así como el hecho de que fue con un vehículo oficial y que se pagó por la FRACTURA CAUSADA, indistintamente si descubrieron que el ciclista realiza practicas inadecuadas al interponerse ante los vehículos, por lo tanto el fiscal no puede PRECUIR es decir NO es correcta la A, la respuesta correcta es la C porque se conoce de la existencia de un hecho que produjo lesiones a una victima por pate de un victimario que concurra con otros delitos como es el peculado por uso indebido de vehículo oficial.

El operador del concurso indica que la su respuesta la A es correcta por que *estableció que la responsabilidad fue de la victima que decidió embestir el vehículo para luego exigir dinero al conductor* (en este punto quiero hacer un paréntesis para mencionar que el caso NO plantea que se estableció que la responsabilidad es de la victima el caso indica que hubo un accidente que se produjo una fractura y que por ese daño se pago un dinero QUE POSTERIORMENTE se conoce de las malas prácticas del ciclista de embestir a los vehículos pero eso NO QUIERE decir que para este caso eso se hubiese presentado) retomando la justificación del operador indica *...no puede continuarse con la persecución penal de acuerdo con el artículo 332 de CPP y línea jurisprudencia...la preclusión de la investigación es un mecanismo procesal mediante el cual se da por terminado el proceso penal en forma anticipada a la sentencia en tanto se cumplan algunas de las causales señaladas...* en este punto es importante indicar que es totalmente improcedente procesalmente indicar que la opción válida es la A basado en que se puede dar la figura de la PRECLUSION ya que esta solo se da después de la imputación para el caso en concreto se está frente a la verificación de un hecho partiendo de una denuncia la figura que le asiste al fiscal es el ARCHIVO.

El operador del concurso indica que mi respuesta la letra C no es correcta porque *el fiscal por razones de eficacia economía y lealtad procesal no debe continua con una causa cuya responsabilidad está descartada con base en los elementos probatorios y la información legalmente obtenida...* frente a esto en particular no concuerdo con lo indicado por el operador del concurso porque para lo que a mi respecta los elementos probatorios y la información obtenida da cuenta de que efectivamente se generaron unas lesiones que por dicho daño se pagaron unos dineros, no se tiene claro de que el daño causado fue por el hecho de que el ciclista fuera quien se lanzara contra el vehículo, se tiene claro de que esa es su forma de actuar pero no que hubiese sido en este caso hasta ahí podría llegarse a pensar que puede llegarse a resolver anticipadamente el proceso – pero del caso se colige que no solo se produjeron las lesiones pues el usar un vehículo oficial en una actividad diferente para lo cual esta concebido implica infracción al tipo penal peculado por uso indebido de vehículo oficial

Por lo anterior insisto la repuesta correcta es la **C**

ITEM 35 este tiene relación con el item anterior y básicamente se trata si por los hechos descritos anteriormente en el que un funcionario público y un contratista sustraen y usan indebidamente un vehículo oficial pudiéndose entonces aplicar el principio de oportunidad por el de humanización

Mi justificación ...la decisión del fiscal de aplicar o no un principio de oportunidad por el de humanización debido al inadecuado uso de un vehículo oficial no le es posible de acuerdo con el caso ya que no existe solicitud por parte del indiciado por lo tanto NO es la C lo que le compete al fiscal es radicar la solicitud de formulación de imputación de acuerdo al proceso penal ordinario por existir concurso de delitos la respuesta correcta es la B

El operador del concurso justifica que su respuesta la C es correcta al indicar *que tiene información legalmente obtenida se cuenta con la fecha, lugar y hora de la lesión, el daño causado de la bicicleta, la descripción del vehículo y la atención medica que recibió la víctima lo que permite inferir de manera razonable la posible autoría en cabeza de los denunciados suficiente para la aplicación del principio de oportunidad* (bueno en esta punto es importante indicar que este item contiene una pregunta que abarca un caso macro que se asocia con el item anterior si en el ITEM anterior el operador indica que su respuesta correcta es aquella en la que la responsabilidad de lo sucedido es del CICLISTA es decir *la víctima que decidió embestir el vehículo*, resulta entonces contradictorio que para este item se este indicando que existe suficientes pruebas que permitan inferir la posible responsabilidad de los denunciados y que dicha razón es suficiente para aplicarles el principio de oportunidad con miras de mejorar el monto de la indemnización – es improcedente aplicar el principio de oportunidad por humanización de la pena a la luz del numeral 6 del artículo 324 de Código de Procedimiento Penal toda vez que dice

Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, haya sufrido, a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción.

La cual claramente dispone que su aplicación se da cuando la conducta es CULPOSA, para el caso que nos ocupa el funcionario y contratista de forma DOLOSA usaron un bien del Estado para fines PARTICULARES.

Continúa el operador diciendo que mi respuesta la B es incorrecta con base en que *...aunque los elementos de tipicidad objetiva del tipo penal peculado por uso se encuentran presentes en la descripción fáctica, el hecho de que se hubiese aplicado una sanción disciplinaria como la destitución de su cargo hace innecesaria la aplicación de la pena...* frente a esta acotación es importante indicar que la naturales de la acción disciplinaria y de la penal son diferentes la primera esta encausada a sancionar faltas cometidas por los servidores públicos mientras que la segunda la acción penal persigue la comisión de los delitos establecido por la ley, dicho esto el deber funcional del fiscal es presentar la solicitud de imputación.

Por lo anterior se insiste en que la respuesta correcta es la B se debe radicar la solicitud de audiencia de imputación.

ITEM 38 El caso trata sobre la realización del interrogatorio a indiciado cuando este se hace presente en el preciso momento en que está siendo denunciado por lesiones

Mi justificación ...No es correcta la letra B para el caso porque el interrogatorio a indiciado no es obligatorio máxime si el posible infractor se presenta en el momento en el que se esta denunciando por lo que le compete al investigador en garantía de los derechos es iniciar una entrevista si se advierte su participación continuar con el interrogatorio dicho esto la respuesta correcta es la A

El operador del concurso justifica que su respuesta correcta es la B por ello indica que el *...individuo, al haber sido denunciado por la señora, ya tiene la condición de indiciado de los hechos; y por otra parte, esta atribuyendo una conducta delictiva a un tercer...* continua su argumentación indicando que mi respuesta la A es incorrecta porque *la entrevista corresponde a un ejercicio en busca de establecer claridad sobre determinados hechos que el entrevistado a lo mejor tuvo la oportunidad de presenciar en calidad de víctima o testigo...en este caso, la persona no es un testigo, por la denuncia presentada con anterioridad, tiene la condición de indiciado...*

Para justificar por qué mi respuesta la A es correcta es importante indicar que el caso específicamente indica que en el momento mismo de que se está instaurando la denuncia aparece en el sitio el denunciado, bajo este entendió es que diré que:

La denuncia:

La denuncia en materia penal es una manifestación de noción mediante la cual una persona, ofendida o no con la infracción, pone en consideración del órgano de investigación un hecho **presuntamente delictivo**, con expresión detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le consten, a la vez que representa la activación de un medio para acceder a la administración de justicia, cuando concurren la calidad de ofendido y denunciante, constituyéndose así en el ejercicio de una obligación legal y social de darle a conocer a la autoridad tales sucesos (CC C-1177-2005)

El acto de denuncia tiene **carácter informativo**, pues se limita a poner en conocimiento de la autoridad encargada de investigar, la perpetración de una conducta presumiblemente delictuosa, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó y de los presuntos autores o partícipes, si fueren conocidos por el denunciante. **No constituye fundamento de la imputación, ni del grado de participación, o de ejecución del hecho, careciendo, en sí misma, de valor probatorio** (CC C-1177-2005) (Corte Suprema de Justicia STP 3038-2018)

La Fiscalía General de la Nación ...Respecto al concepto de indiciado, sostiene que si bien no existe una definición clara y expresa de esta figura en el nuevo código penal, de la lectura del mismo y la comprensión de las fases procesales en él establecidas se aprecia que el indiciado tiene una calidad diferente de la del imputado. Es así que los artículos 126 y 286 de la Ley 906 de 2004, señalan que la persona investigada adquiere dicha condición a partir de la formulación de la imputación por parte de la Fiscalía, en la denominada audiencia de imputación ante un juez de garantías, o desde la captura

si ésta ocurre antes. De esta manera el concepto de indiciado, alude a aquella persona sujeto de investigación por la comisión de una conducta punible, de quien se tienen indicios de la comisión del ilícito, pero a quien todavía no se le ha formulado la imputación del hecho por parte de la Fiscalía General de la Nación ante un Juez de Garantías o no se le ha capturado. **(Sentencia C-479/07)**

La Procuraduría General de la Nación *Afirma además que el **concepto de indiciados es una construcción legal** que, examinado el contexto de la Ley 906 de 2004, hace referencia a aquellas personas contra las cuales **existen elementos materiales probatorios**, pero a las cuales aún no se les ha formulado en audiencia preliminar una imputación o no han sido capturados, acto a través del cual, como se dijo, adquiere también esta condición. (Sentencia C-479/07)*

Visto lo anterior y de conformidad con el caso se dirá que la denuncia realizada por la ciudadana es un acto meramente informativo sobre un hecho presuntamente delictivo, en este punto se debe acotar que durante el proceso de la denuncia se hace presente el denunciado posible infractor de la normativa penal, que el concepto de indiciado según la Fiscalía General de la Nación, es dada a *aquella persona sujeto de investigación por la comisión de una conducta punible, de quien se tienen indicios de la comisión del ilícito*, La procuraduría indica que el concepto de indiciado es una construcción legal y se refiere a aquellas personas contra las cuales existen elementos materiales probatorios....

Que de acuerdo al caso no se puede dar por sentado que una persona ha cometido un acto ilícito por el solo hecho de que se le ha instaurado una denuncia en su contra, máxime si no se cuenta con EMP en dicho momento que así lo indiquen, y que el único acto para conocer sobre lo sucedido es la realización de un interrogatorio al indiciado que de forma voluntaria se presenta en el sitio al momento de la instauración de la denuncia, es válido recordar que el interrogatorio al indiciado no es obligatorio y pudiéndose realizar si *el fiscal o el servidor de policía judicial, según el caso, que tuvieren motivos fundados de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que una persona es autora o participe de la conducta que se investiga...*(Sala de Casación Penal SP3657-2016 R 46589). Que al momento de la denuncia no se cuenta más que con la información suministrada por el denunciante, por lo que en garantía de los derechos que le asiste a quien ha sido denunciado es que en ese momento en el que no se cuenta con mayor información se le dé la opción de realizar una entrevista de acuerdo al artículo 206 de la Ley 906 de 2004 la cual *se le puede realizar a una persona que tenga una información útil para la indagación o investigación*. Si la información acá recopilada permite determinar que efectivamente el entrevistado participo de la comisión del delito se procede con el interrogatorio a indiciado.

Es por lo anterior que insisto que la respuesta correcta es la A

ITEM 40 Básicamente y tratando de recordar el caso se trata sobre la obtención de EMP mediante la vigilancia a cosas

Mi Justificación: No existe relación entre la pregunta y la respuesta B teniendo en cuenta que para la obtención de EMP y EF lo correcto es que se allane y registren un inmueble si es del caso por eso la respuesta correcta es la C

El operador del concurso para argumentar que su respuesta correcta es la B transcribe literalmente el artículo 240 del Código de Procedimiento Penal que trata sobre la Vigilancia a cosas, (es por esta razón en mi justificación indico que no existe relación entre la pregunta y la respuesta debido a que si el fin es recolectar EMP y EF lo que indica el artículo 240 es que la vigilancia a cosa ordenada a la policía judicial se realiza **con el fin de conseguir información útil para la investigación**) – sumado a lo anterior el operador del concurso argumenta erradamente que mi respuesta la C no es correcta **porque la inspección al lugar de los hechos es una actuación que específicamente o taxativamente esta señalada como una actuación judicial que no requiere previa autorización del juez de control** (argumentación nada valida por el solo hecho de que la VIGILANCIA A COSA se encuentra dentro de las actuaciones judiciales que no requieren control previo).

Si la esencia del caso es el poder RECOLECTAR EMP Y EF la actuación o diligencia judicial más idónea para ello es la realización del ALLANAMIENTO y posteriormente el REGISTRO razón por la que la respuesta correcta es la C

Se insiste en que la respuesta correcta es la C

ITEM 42 frente a este caso en particular lo recuerdo por lo que procedo a redactar mi justificación

Mi justificación El caso indica el funcionario tiene el deber legal de investigar es decir tiene a su cargo el caso y es el único que puede resolver lo solicitado por lo tanto lo correcto es la respuesta B debe de admitir el requerimiento y darle tramite la C NO es la correcta

Al verificar la repuesta dada por el operador del concurso es importante indicar que el no menciona el caso ni la respuesta contenida en el cuadernillo de examen se ciñe a argumentar lo que considera es válido con respecto a la respuesta que indica es la C porque *...el funcionario encargado de hacer el control constitucional y de garantía de los derechos fundamentales, es por mandato legal el juez de control de garantías, conforme lo señala el artículo 297 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 19 de la Ley 1142 de 2007, ya que el delito por el que se procede es el de homicidio en el grado de tentativa, que consagra como medida de aseguramiento la detención preventiva. Ahora bien, el artículo 302 de la Ley 906 de 2004, autoriza a la Fiscalía General de la Nación para ordenar la libertad del aprehendido o capturado solo si, de la información suministrada o recogida aparece que el supuesto delito no comporta detención preventiva, imponiéndosele bajo palabra un compromiso de comparecencia cuando sea necesario o cuando la captura fuere ilegal...* y sustenta que mi propuesta la letra B es incorrecta *...porque el funcionario competente para hacer control constitucional y de garantía de los derechos fundamentales, a un aprehendido o capturado, le corresponde por mandato del artículo 297 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 19 de la Ley 1142 de 2007, al juez de control de garantías. Con todo, el artículo 302 de la Ley 906 de 2004,*

autoriza a la Fiscalía General de la Nación, de manera excepcional, para ordenar la libertad del aprehendido o capturado solo si, de la información suministrada o recogida aparece que el supuesto delito no comporta detención preventiva, imponiéndosele bajo palabra un compromiso de comparecencia cuando sea necesario o cuando la captura fuere ilegal

En este punto no tengo argumento para comparar lo informado por el operador en contraste con mi justificación por cuanto no recuerdo específicamente el caso. Aun así y de acuerdo a mi juicio en el análisis de lo presentado continúo indicando que la respuesta correcta es la **B**

ITEM 53 El caso básicamente se relaciona con la explotación sexual mediante el comercio de menores

Mi justificación La respuesta correcta es la A porque la conducta desplegada fue la de la explotación sexual mediante el comercio de menores de 18 años por estímulos económicos para ello fueron utilizados medios técnicos esta es la razón por la que no es la B ya que este fue el medio para su realización.

Frente a este ítem indicare que el operador del concurso dentro de la estructura de la forma como responde a la solicitud indica la RESPUESTA CORRECTA la JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA CORRECTA seguida de la RESPUESTA DEL ASPIRANTE y de la JUSTIFICACIÓN DEL ASPIRANTE, que al observarse dicho comparativo se encuentra que el operador del concurso NO lo realiza ya que en la casilla en la que debe sustentar por qué no acepta mi respuesta el operador se equivoca y COPIA todo lo contenido tanto en la casilla de la respuesta y justificación correcta en la Respuesta y Justificación del Aspirante así:

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
------	--------------------	----------------------------------	-------------------------	---

53	B	es correcta, porque D inmovilizó y privó de la libertad a B, además quedó bajo su custodia, sin que con ello buscara un fin lucrativo u otro, conducta que se encasilla en el Código Penal: "ARTÍCULO 168. SECUESTRO SIMPLE. El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en (...)". Hecho que, sumado a la entrega de la víctima al día siguiente, da lugar a la aplicación de la circunstancia de atenuación punitiva establecida en el "ARTÍCULO 171. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN PUNITIVA. Si dentro de los quince (15) días siguientes al secuestro, se dejare voluntariamente en libertad a la víctima, sin que se hubiere obtenido alguno de los fines previstos para el secuestro	B	es correcta, porque D inmovilizó y privó de la libertad a B, además quedó bajo su custodia, sin que con ello buscara un fin lucrativo u otro, conducta que se encasilla en el Código Penal: "ARTÍCULO 168. SECUESTRO SIMPLE. El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en (...)". Hecho que, sumado a la entrega de la víctima al día siguiente, da lugar a la aplicación de la circunstancia de atenuación punitiva establecida en el "ARTÍCULO 171. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN PUNITIVA. Si dentro de los quince (15) días siguientes al secuestro, se dejare voluntariamente en libertad a la víctima, sin que se hubiere obtenido alguno de los fines previstos para el secuestro
		extorsivo, la pena se disminuirá hasta en la mitad. En los eventos del secuestro simple habrá lugar a igual disminución de la pena si el secuestrado, dentro del mismo término fuere dejado voluntariamente en libertad".		extorsivo, la pena se disminuirá hasta en la mitad. En los eventos del secuestro simple habrá lugar a igual disminución de la pena si el secuestrado, dentro del mismo término fuere dejado voluntariamente en libertad".

Por lo anterior insisto que la respuesta correcta es la **A**

ITEM 59 Este caso trata sobre la agresión sexual del padrastro a una menor con complacencia participación de la madre.

Mi justificación Acá es subjetiva la respuesta frente al caso porque negar que la respuesta A no sea la correcta indicaría que no se tiene en cuenta a la madre como participe de la conducta por ello la correcta es la A no siendo necesario que se determine si lo hecho por el hombre se encaja en un concurso material.

Bueno el operador del concurso indica que la respuesta correcta es la B para ello entonces realiza una exposición de con respecto al ...concurso material, o también llamado real, "se presenta cuando una misma persona comete varios delitos susceptibles de encajar en un mismo precepto penal o en varios, los cuales deben guardar una completa autonomía o independencia tanto en el plano subjetivo como en el objetivo. En este caso no hay unidad de acción sino acciones u omisiones independientes y se aplican los tipos respectivos puesto que no son excluyentes" , frente a este particular es importante indicar que la pregunta está enfocada y la respuesta están enfocadas a determinar la participación de la madre acá no se habla sobre la actuación la persona que realizo la

agresión - ahora el operador desestima mi respuesta la A al indica que *es incorrecta, porque el cómplice es quien "contribuye a la realización de la conducta antijurídica o presta una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante. Si el compromiso de prestar ayuda personal o real posterior surge después de la comisión del delito, ya no se puede hablar del cómplice sino del encubridor"* refuerza su postura indicando que la madre se encontraba es bajo la figura de la comisión por omisión dado que tenía la posición de garante este hecho es valido si existe un descuido por parte de la progenitora el cual se debió resarcir al momento en que ella conoce del hecho, sin embargo este muta cuando ella permite que el padrastro continúe con sus actos.

Por tal razón insisto que la respuesta correcta es la A

ITEM 60 Básicamente este numeral tiene relación con el caso anterior en el que una menos es agredida sexualmente si mal no recuerdo por el padrastro con la complacencia de la madre que aun conociendo del hecho no denuncia y permite que siga sucediendo

Mi justificación como se trata del mismo caso acorde al numeral anterior en cualquiera de los delitos es necesario determinar la imprescriptibilidad del hecho delictual, sin embargo, es importante determinar en coherencia con el anterior numeral la participación de la madre por lo tanto la respuesta correcta es la A

Bueno el operador del concurso indica que su respuesta la C es valida porque de acuerdo al artículo 83 del código penal *"Cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, del incesto o del homicidio agravado del artículo 103A del Código Penal, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, la acción penal será imprescriptible"* - desestima mi respuesta la A argumentando que es incorrecta *porque la coautoría "Se presenta cuando varias personas celebran un acuerdo común y llevan a cabo un hecho de manera mancomunada, mediante una contribución objetiva e importante a su realización, dentro de la división de trabajo que ello implica"*

Al observar mi justificación decido que la respuesta correcta es la A bajo el entendido de lo que si bien es cierto se debe determinar si el delito es prescriptible o no considero que es más importante establecer cuál ha sido la participación de la madre frente al caso por eso para mí la respuesta correcta es la A

ITEM 61 frente a este numeral no se hará manifestación alguna

TERCERO: Visto lo anterior es claro que el proceso de verificación de los casos frente a la preguntas y respuestas dadas es prácticamente imposible debido a las limitación del acceso a la información dispuestas por los convocantes del concurso, no pudiendo tener acceso al cuadernillo del examen de forma permanente, ni tampoco el caso, las preguntas y las respuestas fueron mencionadas en la repuesta a la reclamación solo se limitan a sustentar para cada ITEM en cuestión la respuesta que a su juicio consideran válida dando por sentado que lo argumentado es cierto ya sea para afirmar su posición y denegar la mía, frente a un caso y pregunta que se ha difuminado en la mente por el paso del tiempo quedando solo destellos del contenido del cuadernillo de examen.

La repuesta a la reclamación no estudia de fondo las situaciones jurídicas que he planteado, no es congruente, no explica la improcedencia de lo argumentado, desconoce principios constitucionales, se observan contradicciones con respecto a la jurisprudencia, copia y pega mal sus argumentos como lo visto en el ITEM 53

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la IGUALDAD, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normativa aplicable, muy respetuosamente solicito al señor (a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Política de Colombia en su Preámbulo y artículos 13, 25, 29,83,86,228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación – La Fiscalía General de la Nación – la Universidad Libre - Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación – La Fiscalía General de la Nación – la Universidad Libre - Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 que se emita una nueva respuesta a mi reclamación por parte de un comité de evaluación especializado pronunciándose de fondo, congruentemente y de forma motivada conforme a la ley indicando para cada una de los ítems en cuestión el caso, la pregunta y las respuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a las accionadas que, si a consecuencia de la nueva respuesta de fondo la recalificación es mayor, se proceda a realizar los ajustes correspondientes a mi puntaje.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación – La Fiscalía General de la Nación – la Universidad Libre - Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 se me mantenga en el concurso y se me permita continuar a las siguientes fases, si la nueva calificación supera el umbral de 65.00 puntos

PRUEBAS

Se aportan como anexos

1. Copia de la reclamación inicial
2. Copia de la respuesta Oficial de la UT FGN 2024

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí expuestos.**

NOTIFICACIONES

Atentamente